

ORDENANZA N° 050/91

REFERENTE A: “REGLAMENTACIÓN EN LA EDIFICACIÓN DEL CEMENTERIO LOCAL”.

VISTO:

La cantidad de tumbas con valores arquitectónicos muy pobres y en algunos casos inexistentes y con grandes desprolijidades en su aspecto constructivo, como así también la proliferación de tipos edilicios parecidos a panteones o tumbas desarrollados en altura, totalmente desproporcionados, y ubicados desordenadamente en bordes de caminos principales y en los centros de los sectores, ocasionando desperdicios de terrenos, desorganización y dificultad en el mantenimiento, y

CONSIDERANDO:

Que no existe en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Roldán un reglamento de edificación que regularice y controle la situación del cementerio municipal para la construcción, remodelación y/o refacción de nichos, tumbas y panteones.

Que es de suma importancia preservar los espacios verdes parquizados y generar los que sean necesarios para lograr un equilibrado asoleamiento durante todo el año, de nichos, panteones y tumbas, evitando posibles hacinamientos futuros.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Queda a cargo pura y exclusivamente de la Municipalidad, la ubicación de nuevos solares para la construcción de nichos, según conjunto de planos aprobados y en vigencia, donde consta la distribución y el tipo arquitectónico de los mismos registrados en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°: Los propietarios de terrenos en el cementerio local deberán respetar el nuevo diseño arquitectónico cuyas premisas son el embellecimiento, el ordenamiento, la economía y la practicidad constructiva, a partir del asentamiento de losetas de hormigón con revestimiento de material de frentes blanco ubicadas al ras del césped.

Artículo 3°: De acuerdo al artículo precedente, queda terminantemente prohibida la construcción por parte de los propietarios de lote, de tumbas o de cualquier otro tipo de edilicio.

Artículo 4°: Se prohíbe la remodelación, ampliación o modificación de tumbas existentes. En caso de refacción debe solicitarse un permiso en la Municipalidad. Entiéndase como refacción a nuevos revoques, sellados, pintura, colocación o cambio de abertura para acceso o ventilación.

Artículo 5°: Deberán ser demolidas o reconstruidas aquellas tumbas o panteones que presenten graves deterioros constructivos o posibles amenazas de derrumbe. La Municipalidad notificará al propietario y le otorgará un plazo convenido para la ejecución de la demolición. En caso de no tener respuesta alguna, por parte del propietario, la

Municipalidad procederá a la realización de las tareas correspondientes, pasando automáticamente a ser propiedad municipal los bienes materiales de la demolición.

Artículo 6°: Se tratará, en lo posible, de no utilizar floreros, jarrones u otros receptáculos para la colocación de flores en las tumbas y en los nichos. Con el fin de lograr un cementerio jardín se parquizarán los sectores en tierra, y solo se depositará el correspondiente ramillete sobre la losa recordatoria.

Artículo 7°: Para la colocación de placas en los nichos y en las losetas, deberán observarse específicas normas de albañilería y se mantendrá el plomo con el revoque fino de los nichos. Las placas mal colocadas deberán regularizar esa situación. Después de colocada la placa se refaccionará la pintura dañada.

Artículo 8°: Serán contempladas para la construcción de panteones las parcelas ubicadas en la Avenida Central de sentido norte – sur, y en el mismo camino central de sentido este – oeste. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, determinará los lotes en el sector nuevo del cementerio destinados para la construcción de panteones.

Artículo 9°: Para la construcción, remodelación o reforma de panteones, se deberá pedir el permiso de edificación, presentando los planos correspondientes en la Municipalidad.

Artículo 10°: Se deberán realizar los proyectos contemplando un retiro de 0,80 metros de frente y dos retiros laterales de 0,50 metros de cada lado.

Artículo 11°: La altura máxima de los panteones será de 3,50 metros de nivel de tierra, con un mínimo de 2,00 metros, obligando la construcción del mismo a partir de un nivel de 30 cm. sobre cota máxima de vereda pavimentada.

Artículo 12°: Los accesos a los panteones se diseñarán sobre fachada principal, o sea, sobre la fachada que orienta hacia el camino central.

Artículo 13°: Es obligatoria la construcción de veredas en todo el perímetro del panteón, exceptuando la vereda sobre la contrafachada.

Las mismas se realizarán con caída hacia la vereda centra, llegando al mismo nivel del borde de la misma.

Se materializarán con contrapiso de hormigón recubierto con panes de vainilla color rojo.

Artículo 14°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y publíquese.

ROLDAN, 18 de Abril de 1991.